

APORTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022 -  
DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: JUAN JOSE QUINTERO HURTADO RAD: 44-279-40-89-  
001-2022-00152-00

Edna Rocio Murgas Cañas <ednamurgas@hotmail.com>

Mar 2/08/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jrmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Buenos días;*

*Adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de julio de 2022, en el proceso:*

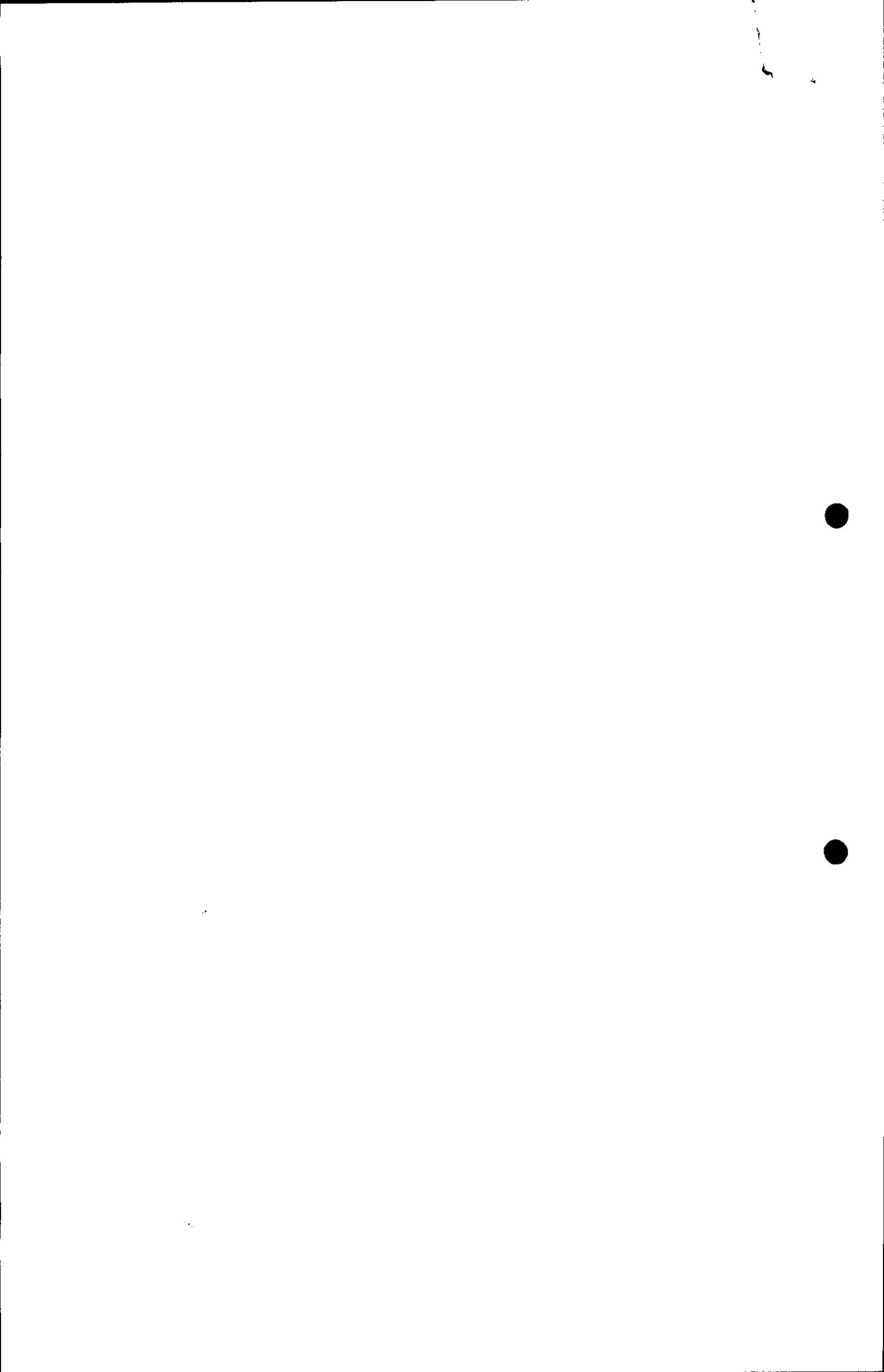
*DTE: BANCO DE BOGOTA*

*DDO: JUAN JOSE QUINTERO HURTADO*

*RAD: 44-279-40-89-001-2022-00152-00*

*Nota: Agradezco confirmación de recibido.*

**EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS**  
**Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.**  
**Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo**  
**Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623**  
**Telefax 5746451**  
**Email- [ednamurgas@hotmail.com](mailto:ednamurgas@hotmail.com)**  
**Oficina. Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán - Valledupar**



Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA - LA  
GUAJIRA**

Fonseca (La Guajira)

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **JUAN JOSÉ QUINTERO HURTADO CC. No. 12.524.607**

Rdo: 44-279-40-89-001-2022-00152-00

**EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.607.529 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado **JUAN JOSÉ QUINTERO HURTADO**, en forma comedida acudo ante usted señora Juez, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 29 de julio de 2022, notificado por estado de fecha 1 de agosto de 2022.

El auto recurrido no accede a la solicitud de notificación personal con el siguiente argumento "... a pesar de que se hizo a través de mensaje de datos mediante empresa de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido se evidencia que en la misma no se cumplió con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 8 de julio de 2022, en el sentido de no solo enviar la comunicación de la notificación personal, sino la demanda, sus anexos y el auto que dicta mandamiento ejecutivo".

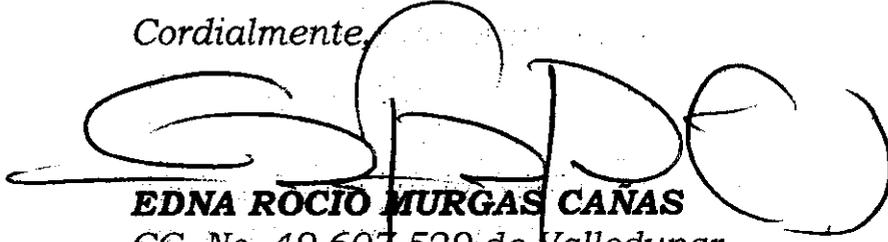
Debo indicar su señoría que tal argumento no es cierto, ya que mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2022, se aportó al Juzgado archivo PDF que contiene la evidencia de la NOTIFICACIÓN PERSONAL enviada al demandado, este archivo consta de 20 megas que contiene 123 folios cuyo contenido es el siguiente: el memorial con el que se aporta la notificación al juzgado, las certificaciones de envío expedidas por empresa debidamente certificada, el auto que inadmitió la demanda, la subsanación de la misma y el auto que libró mandamiento de pago, la boleta de citación y por último la demanda con todos sus anexos debidamente cotejados.

De acuerdo con lo anterior, no encuentro razón que fundamente la decisión recurrida, ya que lo que se impone en el auto se encuentra debidamente realizado en la oportunidad correspondiente y se cuenta con evidencia electrónica de envío en

debida forma de la NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado y de su aporte al Juzgado.

Se procede a reenviar el archivo que da cuenta de que si se cumplió con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y que efectivamente se envió la demanda con todos sus anexos al demandado. Lo anterior, para su trámite.

Cordialmente,



**EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS**

CC. No. 49.607.529 de Valledupar

TP. No. 145.050 del C. S. De la J.